chadionutodoù shi parsona ri nori san.

-sesta Couseio, than expansito it sintere-



A he has been active and a property of the control

referring view, North, Barqueros, Chicago, Since



# 

# DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1887).

No se publicara en este periodico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiena la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, per cuyo conducto deben remitirse à la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION:

En la capital, un mes, pago adelantado. . Desetas. Fuera, por razon de franqueo, trimestre . . 18 ADMINISTRACION É IMPRENTA:

18, Calle de los Apóstoles, 18.

previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, à 50 centimos de peseta eada linea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantade. No se insertara en El Boletin ningun anancio de subasta para servicies piblicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si le hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de cendicienes que para la misma se hubiesen publicado.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publi-

carse en El Boletin y que no gocen de francuicia de inserción, se insertaran,

PARTE OFICIAL.

.co., Ravel, Public, days it natewood, here's

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MIM. el Rey y la Reina Regente )q. D. g.) y su Angusta Real familia, continuan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente promovido por D. Isidoro Urzaiz y Garro en solicitud de que se le permita redimir á metálico el servicio militar activo de su hijo Andrés Urzaiz Salazar, declarado soldado en cabeza de lista en el reemplazo del año último por el alistamiento del distrito del Hospicio de esta Corte, dicho alto Cuerguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 12 del presente mes, ha examinado el Consejo el expediente promovido por D. Isidoro Urzaiz y Garro en solicitud de que se le permita redimir á metálico el servicio militar activo de su hijo Andrés de Urzaiz Salazar, declarado soldado en cabeza de lista por el distrito del Hospicio de esta Corte en el reemplazo de 1887.

Manifiesta el reclamante en apoyo de su pretensión, que la Autoridad militar, al negar la redención de la suerte que ha correspondido á su hijo por haber sido colocado en cabeza de lista, confundió la penalidad que el art. 30 de la ley de 11 de Julio de 1885 impone á los mozos que no se presentan á tiempo á ser comprendidos en un reemplazo, con la que el capítulo 10.º de la misma ley señala para los prófagos: que el mozo que figura en cabeza de lista solo lleva consigo la pena de no poder alegar excepción, y la de no ser sorteado, pues no solo la ley no indica ni alude á otras, sino que ni siquiera pretende asimilar á los comprendidos en el art. 30 con los prórecompensar las denuncias contra los no alistados.

signase en el referido art. 30, como lo | venido entendiendo y aplicando el arestá en el 89 respecto de los prófugos; | tículo 24 de la ley de 28 de Agosto de y en prueba de ello manifiesta que 1878, idéntico al 30 de la de 11 de Judesde la promulgación de la ley de 28 lio de 1885, en la forma que indica el de Agosto de 1878, no se ha dado el interesado; pero que los Jefes de las caso de negar el derecho de redención zonas militares parece que en el preá los comprendidos en el art. 30.

la instancia, exponiendo que el artí- los mozos comprendidos en dicho arculo 151 permite la redención á los tículo, cuya interpretación corresponmozos á quienes corresponda prestar | de evidentemente al Ministerio de la servicio en la Península y en Ultra- Gobernación, por formar parte intemar, que el art. 143 señala los que grante de una ley que emana del deben servir en las provincias ultramarinas, y que solo en el art. 89 se consigna la prohibición de redimir á los profugos, como complemento de la pena de servir dos años más de los señalados á los soldados que designa la suerte.

Acompaña una certificación expedipo ha emitido en este asunto el si- de esta Corte y visada por el Alcalde nación en 25 de Agosto del año próxi Constitucional, de la que resulta que mo pasado en la que se declara que no de Madrid, aparece inscrito en los pala Farmacia, núm. 12, principal.

La Dirección general de Administración local informa que las razones en que se apoyan las instancias del reclamante están fundadas en el texto de la vigente ley de Reclutamiento y en el primer alistamiento que se verifique después de descubierta la omisión y clasificados como soldados sorteables, cualesquiera que sean las exdesignándoseles por el orden correlativo de inscripción los primeros números del sorteo inmediato en el que no de redimir pudiera ser impuesta, sería redimir sólo alcanza á los prófugos, y debe aplicarse á los primeros los mis-

preciso que terminantemente se con- que por espacio de ocho años se ha sente ano han adoptado un criterio dia-Posteriormente el interesado amplia | metralmente opuesto, que perjudica á mismo.

Sirve, según parece, de fundamento al Sr. Ministro de la Guerra para negar el beneficio de redención á los colocados en cabeza de lista, como comprendidos en el tantas veces citado art. 30, una Real orden expedida de conformidad con el dictamen de las da por el Secretario del Ayuntamiento | Secciones de Guerra y Marina y Goberel mozo Andrés Urzaiz Salazar, nacido | tienen derecho á la sustitución, camen 30 de Noviembre de 1866, natural bio de número y redención á metálico que para los destinados á Ultramar por drones de los años 1885 y 1886, en sorteo concede la ley de Reemplazos. compañía de sus padres, en la calle de Motivó esta resolución la instancia que el mozo Francisco Contreras López, comprendido en el alistamiento de 1887 en cabeza de lista por haber sido denunciado, dirigió á la Comisión provincial de Córdoba en queja de que los dos meses señalados para todos. el Jefe de la Caja de Lucena se había en los principios de la más estricta negado á admitir la carta de pago para justicia, que prohiben castigar ningún su redención, á pretexto de que no se delito ó falta con pena que no se halle le comunicó el acuerdo de la expresada establecida previamente por ley ó dis- Comisión por conducto del Gobernaposición alguna, puesto que el art. 30 dor militar de la provincia. Se funda de la de Reclutamiento, 24 de la de 28 la referida Real orden en que sólo de Agosto de 1878 previene que clos que pueden redimir los destinados á Ultrano habiendo sido comprendidos en el mar por suerte y no los comprendialistamiento del año correspondiente, dos en el art. 30, según el texto lino se presenten para hacerse inscribir | teral del párrafo segundo del art. 153, en el del inmediato, serán incluídos que á la letra dice: «los mozos á quie- rran sobre la aplicación de los precepnes corresponde la suerte de servir en Ultramar podrán redimirse por 2.000 pesetas, etc.»

Vistos los artículos 30, 89, 143, 151 clusiones ó excepciones que aleguen, y 153 de la ley de 11 de Julio de 1885: . Considerando que es indudable que el art. 30, al declarar soldados sorteables á los mozos que no se presenfugos, cemo no sea en lo relativo á tomaran parte, sin perjuicio de las taná ser alistados en el reemplazo que penas en que puedan incurrir si hu- les corresponda ó en el siguiente, les biesen procurado su omisión con frau- asimila á los que obtienen dicha de-Añade que para que la prohibición de ó engaño»: que la prohibición de claración en juicio, y que por tanto

mos beneficios que á los segundos, excepto el de no ser sorteados:

Considerando que uno de los beneficios concedidos á los mozos á quienes por sorteo corresponde servir en Ultramar, es el de redimir su suerte á .. metálico.

Considerando que imponiendo la ley á los mozos colocados en cabeza. de lista por falta de presentación, la única obligación de servir en Ultramar, las Comisiones provinciales y las Autoridades militares carecen de facultades para privarles del derecho de redención, porque no pueden ni deben agravar las penas que la ley. impone.

Considerando que si el espíritu del artículo 30 hubiera sido el de prohibir á los mozos comprendidos en él redimir la suerte, lo hubiera expresado terminantemente, como lo hace el 89 respecto de los prófugos:

Considerando que la ley debe aplicarse taxactivamente sin alterar su espíritu y letra, mucho más cuando, como en el caso presente, no cabe la duda por lo terminante del precepto del art. 151;

Considerando que la prescripción del párrafo segundo del art. 153 es únicamente una ampliación de plazo para que los destinados á Ultramar puedan redimir después de pasados

Considerando que D. Isidoro de Urzaiz y Garro solicitó la redención del servicio de Ultramar que corresponde á su hijo Andrés Urzaiz Salazar dentro del plazo legal, por cuya razón tiene derecho á utilizar aquel beneficio, como comprendido en el art. 151, una vez que fué conceptuado sorteable; aunque sin la ventaja de obtener nú. mero á la suerte:

Considerando que las dudas que ocutos de la ley de 11 de Julio de 1885, deben ser resueltas por el Ministerio de la Gobernación, de cuyo Centro emana:

Considerando que el beneficio de la redención debe hacerse general á to. dos los mozos que se hallen en las mismas circunstancias que el hijo del recurrente, á cuyo fin se debe conceder un plazo: orande l'ab de giornille

Considerando que, según manifiesta el interesado en su instancia y prueba documentalmente, Andrés Urzaiz constaba incluído en los padrones de vecinos de los años 1885 y 1886 lo cual implica cierta responsabilidad en la Alcaldía del distrito del Hospicio por no haber formado el alistamiento de 1887 con los requisitos debidos:

Considerando que son varios los casos que en alzadas de mozos comprendidos en cabeza de lista, informados por la sección de Gobernación de este Consejo, han expuesto los interesados que constaban en las hojas de los padrones, imputando á los Ayuntamientos la falta de inscripción:

El Consejo opina:

1.º Que los mozos comprendidos en el art. 30 de la ley de 11 de Julio de 1885 tienen derecho á redimir el servicio de Ultramar en la misma torma y condiciones que aquellos á quienes corresponde por su suerte:

2.° Que debe concederse lo solicitado por el recurrente.

3.º Que procede señalar un plazo en este año, á fin de que todos los que se encuentren en dicho caso puedan redimir, si les conviene usar este derecho.

Y 4.º Que debe advertirse á las Comisiones provinciales la conveniencia de procurar que los Ayuntamientes, al formar los alistamientos, tengan presente el resultado de los padrones de habitantes, según lo dispuesto en el art. 39 de la ley, y corregir en los términos que la misma señala cualquier defecto ú omisión en la formación de las listas de los mozos comprendidos en el reemplazo.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, bajo el concepto de que el plazo que se indica en la tercera conclusión del mismo dictamen ha de ser el de dos meses, contados desde el día en que se publique en la «Gaceta» esta disposición. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1888.—José Luis Albareda.—Sr. Ministro de la Guerra.

# Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 362.

Sección de Fomento.—Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas primera, segunda y tercera verificadas ante el Alcalde de Yecla para la enagenación de 13.000 esterios de leñas de monte bajo de los montes pertenecientes á dicho pueblo; he acordado que el día 10 de Marzo á las doce de su mañana, se verifique ante aquella Alcaldía con asistencia de una pareja de la Guardia civil y un delegado del distrito forestal una cuarta licitación bajo las mismas bases y condiciones que las anteriores, con la sola modificación de rebajar el tipo de tasación á la cantidad de 700 pesetas.

Murcia 29 de Febrero de 1888.—El Gobernador, L. A. Ruíz Martínez.

## Tercera sección.

Número 364.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DE MURCIA

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 20 de Febrero de 1888.

Presidencia del Sr. Pérez Callejas.

Con asistencia de los Sres. Valcárcel, Chápuli y García Sánchez.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

La Comisión acordó confirmar la resolución del Ayuntamiento de Murcia referente al alistamiento en el presente año del mozo José Auyó Bernal, y dejar sin efecto el que concede los beneficios del art. 31 á Mariano Moutesinos Marín.

La Comisión quedó enterada del oficio en que se participa la constitución de la comisión representativa de hacendados de la huerta de Murcia.

En vista del oficio en que la compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, pone á disposición de esta Corporación, el importe de la cuarta parte del producto de los billetes de andén vendidos en el año 1887, acordó la Comisión se den las gracias á la expresada Compañía; y se suplique al Jefe de contabilidad se sirva disponer que uno de sus pagadores, haga entrega de dicha cantidad al Depositario de fondos provinciales.

Se acordó autorizar al Sr. Vicepresidente de esta Corporación para que practique las gestiones necesarias para procurar un local conveniente á la instalación de un laboratorio vinícola.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión. = El Presidente, Vicente Pérez. = El Secretario, José Lesma.

### Cuarta sección.

Número 350.

COMISARÍA DE GUERRA

DE MURCIA

El Comisario de Guerra de esta provincia

Hace saber. Que debiendo celebrarse en la villa de Archena el día veintiocho del próximo mes de Marzo una convocatoria de proposiciones para el suministro de pan á los bañistas militares que á dicho punto concurren para hacer uso de aquellas aguas; todos los que quieran interesarse en este servicio presentarán sus proposiciones por escrito desde esta fecha hasta el expresado día á las once de su mañana, en que constituído en la Casa Ayuntamiento de la expresada villa el tribunal de subasta, tendrá lugar la apertura de las proposiciones que se hayan presentado con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Alcaldía de la citada villa y en esta Comisaría de guerra.

Murcia 27 de Febrero de 1888.—Miguel Pajarón.

Número 353.

JUNTA ECONÓMICA

DE LA FÁBRICA DE PÓLVORA

DE MURCIA

Debiendo celebrarse subasta pública simultánea en la fábrica de pólvora de Murcia y parque de Artillería de Madrid, el día 9 de Abril próximo para la adquisición de artículos de construcción para empaques de pólvora, que han de ser entregados en el primero de dichos Establecimientos, divididos en tres grupos, el primero fieltro, segundo anillos rectangulares de cautchouc y tercero juegos de tuerca y tornillos de latón con ovalillos y tornillos de laton de rosca de madera al precio máximo de 6.720 pesetas, el primero; 2.080 el segundo y 4.627'20 el tercero; se anuncia para conocimiento de todos aquellos que quieran tomar parte en la licitación que tendrá lugar ante las Juntas económicas de los Establecimientos citados á las once de la mañana del expresado día.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en las citadas dependencias todos los días no feriados á las horas ordinarias del despacho y las proposiciones serán redactadas según el adjunto modelo.

Murcia 27 de Febrero de 1888.— P. A. de la J. E., el Oficial 2.º de A. M. Secretario, Francisco Herrero.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de..... (tal parte), enterado del anuncio inserto en el número.... (tantos) de la «Gaceta de Madrid» y del pliego de condiciones á que se refiere, documentos ambos relativos á la contratación en subasta pública de artículos de construcción para empaques de pólvora, con destino á la Fábrica de pólvora de Murcia, divididos en tres grupos, se compromete á efectuar la entrega de... (tal ó tales grupos) al precio de..... (tanto por tal grupo tanto por tal otro etc., por grupos separados, en pesetas y céntimos expresándola en letra sín enmiendas ni raspaduras) acompañando la garantía exigida.

(Fecha y firma del autor).

# Quinta sección.

Número 355.

ADMINISTRACIÓN

DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Providencias.

Mediante no haber satisfechos sus cuotas por territorial é industrial varios contribuyentes de los partidos de Aljezares, Aljucer, Alberca y Palmar, dentro del plazo hábil que se les señaló en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipación antes de abrirse el pago de dicha contribución, correspondiente al tercer trimestre de este año económico, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 16 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884; en la inteligencia, de que si en el término de cinco días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se expedirá el apremio de segundo grado.

Murcia veintisiete de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.—José Lacroizette.

Número 366.

Mediante no haber satisfecho sus cuotas, varios contribuyentes por territorial e industrial de los partidos de Era alta, Nonduermas, Rincon de Seca, Raya, Puebla, Javalí nuevo, Javalí viejo, Nora, Barqueros, Cañada hermosa, Voz negra, Alquerias, Zeneta. Raal, Llano de Brujas, Sta. Cruz, Beniaján. Torreagüera, Esparragal, Mon. teagudo, Matanzas, Flota, Santomera. Puente de Tocinos y Cañadas de San Pedro, dentro del plazo hábil que se les señaló en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipación antes de abrirse el pago de dicha contribución, correspondiente al tercer trimestre de este año económico, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 16 de la instrucción de 20 de Mayo de 1884; en la inteligencia, de que si en el término de cinco días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se expedirá el apremio de segundo grado.

Lo que se anuncia por medio de la presente para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar.

Murcia veintinueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.=José Lacroizette.

# Sexta sección.

Número 349.
ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
DE LORQUÍ

Don José María Barreda y Marín, Alcalde Constitucional de Lorquí.

Hago saber: Que con objeto de que la Junta pericial pueda encargarse de la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa y año económico de 1888-89, se hace necesario que los que hayan tenido alteración en sus riquezas por compras ó ventas, herencias ú otras causas, presenten en esta Secretaría las correspondientes relaciones de altas ó bajas con el correspondiente timbre móvil de diez céntimos, en el improrrogable plazo de quince días á contar desde la fecha; pues el que no lo haga en dicho término le ocasionara el perjuicio consiguiente.

Lorquí 26 de Febrero de 1888.—José María Barreda.—Por su mandado, Jesús López Marín, Secretario.

Número 365. ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE SAN JAVIER

Don Ginés Martinez Fernández, Alcalde constitucional de la villa de San Javier.

Hago saber: Que verificado por la Junta pericial de esta villa el apéndice al amillaramiento de la riqueza, que ha de servir de base para el reparto de la contribución territorial del próximo ejercicio de 1888 89, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayun-

tamiento, para que los interesados puedan hacer las reclamaciones que juzguen de su derecho.

San Javier 26 de Febrero de 1888. El Alcalde, Ginés Martinez.

#### Sexta sección.

Número 170.

# DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE CAMPOS

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1887 À 1888.

CHENTA del segundo trimestre del año económico de 1887 á 88 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

# Primera parte.—Cuenta de Caja.

stencia en mi poder en fin del trimestre anterior	Pesetas. Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior Ingresos en el trimestre de esta cuenta	2813 97 6483 43
Cargo	9297 40
Data por pagos verificados en igual trimestre	5796 65
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	3500 75

Segunda parte.—Cue	nta por	concept	08.
	mestre ante- rior por ope- raciones rea-	Operaciones realizadas en este trimestre.	de las opera- ciones hasta este
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS.			1 1
Productos ordinarios de Propios y co-			
munes.		2.491111	1011/1681
Idem de Montes			200 2 200 2
Idem de impuestos especiales estable-	25 »		25 »
cidos	Circumstan	ard while	20 "
Idem de Instruccion pública. :			
Idem de Correccion pública		nome int	140 NY
Idem de extraordinarios y eventuales			
Idem de ampliación		4580 07	4580 07
Idem de resultas de años anteriores por adicion.	2605 54		2605 54
Idem de recursos para cubrir el déficit.	Company of the Compan		3539 04
Idem reintegros :			
Total cargo	4261 22	6483 43	10744 65
Loiut curyo.			
GASTOS.			
——————————————————————————————————————			
Capítulo 1.º Gastos obligatorios del Ayur			120 178
tamiento	. 190 »	28 »	218 »
Idem 2.º Idem de policía de segurida	d.		er 1 de 1 1 1 1
Idem 3.º Idem de policía urbana y rura	1. 1134.11	7 F F E E E E	
Idem 4.º Idem de instruccion pública.	1.11.000	ere en en la	· 自己有 《 1
Idem 5.° Idem de beneficencia.  Idem 6.° Idem de obras públicas.		12.	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
Idem 7.º Idem de correccion pública.			
Idem 8.º Idem de montes			
Idem 9. Idem de cargas	. 1250 50	1855 34	3105 84
Idem 10 Idem voluntarios de nue	٧a		
construcción	6 7	5	6 75
Idem 12 Idem ampliación		3913 31	THE PARTY WAS A STATE OF THE PARTY OF THE PA
Idem 13 Idem resultas de presupuest	:0 <b>S</b>		19 4 5
anteriores por adicion.			
Idem 14 Idem devoluciones.	* • * * * * * * * * * * * * * * * * * *		
Total data	. 1447 2	5 5796 65	7243 90

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Campos á 31 de Diciembre de 1887.-El Depositario, Pascual Garrido.

#### CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Campos á 31 de Diciembre de 1887.-El Secretario, Diego M. Garrido.-El Interventor Contador, Francisco Buendía. - V. B.: El Alcalde, Francisco Garrido.

Número 170.

# DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES

#### CAMPOS DE

PERIODO DE AMPLIACIÓN.—SEGUNDO TRIMESTRE DE 1836 Á 1887.

CUENTA del segundo trimestre del año económico de 1886 á 87 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

# Primera parte.—Cuenta de Caja.

ding or appointed the presentation of the continue to be seen.	Pese	etas.	Cts
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior		2605 4580	7 LBD 4-6 (1) - 3-7 (
Cargo		7185	61
Data por pagos verificados en igual trimestre	. 69	3913	31
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	eniëni	3272	30

	" Head at 32 aug. s	21160 12 05 1	e contrata
Segunda parte.—(	Cuenta por	concept	tos.
	Saldo del tri- mestre ante- rior por ope- raciones rea-	peraciones	TOTAL de las opera- ciones hasta este trimestre.
eralus, kul entroi à orginiera i uland	[18] [2] [2] [2] [2] [2] [2] [2] [2] [2] [2	Pesetas .	Pesetas:
INGRESOS	als in the second of	(l. projesto	
Productos ordinarios de Propios y e munes.	O Male crudius 7		
Idem de Montes.	id simplified asless		
Idem de ingresos especiales establ	le-   Size an adolad		
cidos			
Idem de Beneficencia Municipal Idem de Instrucción pública.	est of doubles		
Idem de Corrección pública	90 in suindae em	ngiginion lit	
Idem de extraordinarios y eventuale	es. I foton A - rouges		
Idom de ampliación			2104 (6) (6)
por adición	2336 40	4580 07	7516 47
Idem de recursos para cubrir el défi	cit 12105 26	38 biemail)	12105 26
Idem reintegros		17.946 (四國	
Idem de valores de presupuestos.	·	أحضده	
Total cargo	• 15041 66	4580 07	19621 73
GASTOS	in the latest and the		
TABLES	the the leader of	orden sebt	equilities.
Capítulo 1.º Gastos obligatorios	del	chendur status	0701 00
Ayuntamiento  Idem 2.º Idem de policía de seg	3626 03	75 »	3701 03
Idem 2.° Idem de policia de seg ridad			. 50 »
Idem 3.º Idem de policía urbana	a y		
rural	ດນໍລ		
Idem 4.° Idem de instrucción publica	•		
Idem 5.º Idem de beneficencia.			
Idem 6.º Idem de obras públicas	s 350 »	<b>3</b> 00 »	650 »
Idem 7.º Idem de corrección blica			<b>2</b> 52 95
Idem 8.º Idem de montes	The Indiabation to the		
Idem 9.° Idem de cargas.		li , ostranicalia	7760 51
Idem 10 Idem voluntarios de n va construcción	ine.	68 3400 400	
Idem 11 Idem imprevistos.	367 13	100 »	467 13
Idem 12 Idem ampliación	1940.1 - grade and know		
Idem 13 Idem resultas de pre puestos anteriores	nor		
adición		3438 31	3467 81
Idem 14 Idem devoluciones			
		2012.21	16940 4
Total data. • •	. 12436 16	3913 31	

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Campos á 31 de Diciembre de 1887.-El Depositario, José Garrido.

#### CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Campos á 31 de Diciembre de 1887 .- El Secretario, Diego M. Garrido .- El Regidor Interventor, Francisco Buendía .= V.º B.º: El Alcalde, Francisco Garrido.

# Octava sección.

Número 367. AUDIENCIA DE LO CRIMINAL DE CARTAGENA

Don Juan de Dios Esquer y Escuder, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Cartagena.

Por la presente requisitoria cito, Ilamo y emplazo al procesado Atanasio Martínez Navarro, hijo de Nicasio y de Catalina, natural de Totana, vecino de Cartagena, de treinta y ocho años de eded, casado, carpintero y con instrucción, el cual no ha sido habido en su domicilio al ir á notificarle una providencia, para que en el término de diez días á contar desde su publicación en el Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Tribunal á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le ha seguido en el Juzgado de instrucción de esta ciudad, por injurias á la Autoridad, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del prefijado término, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, á nombre de S. M. la Reina Regente (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades para que procedan á la busca y captura del referido procesado y caso de ser habido lo trasladen á las Cárceles públicas de esta ciudad y á disposición de este Tribunal.

Dado en Cartagena á quince de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.=Juan de Dios Esquer.=Angel Cos-Gayón.

> Número 354. JUZGADO MUNICIPAL

> > DE LA CATEDRAL

Don Manuel Illan Albaladejo, Juez municipal del distrito de la Catedral de esta ciudad, encargado interinamente del de instrucción del mismo por ausencia del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á dos individuos desconocidos que acompañaban á Antonio García Caravaca (á) Tiñoso, en la tarde del día veintiseis de Septiembre del año último y tuvieron cuestión atentando contra el guarda de consumos José Martínez Monsarrate, en el punto llamado el Palomarico, de esta ciudad, cuyas señas de dichos sugetos son: de estatura regular y visten con sombrero y mantas morellanas; para que dentro del término de diez días comparezcan en este Juzgado sito en la calle de S. Antonio número veintidos, á contar desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y Boletín oficial de esta provincia, á prestar la oportuna declaración de inquirir en sumaria que me hallo instruyendo, apercibiéndoles que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades así civiles como militares é individuos de la policia judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad de dichos individuos, donde quedarán á mi disposición en clase de presos con conminación, de lo que darán cuenta á este Juzgado.

Murcia veintícinco de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho. - Manuel Illán.-Por mandado de S. S., Abelardo Valero.

> Número 368. JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN

Don Federico de Castro y Ledesma, Juez decano de los de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Nuñez Martínez, natural y vecino de Redobán, partido de Orihuela, soltero, jornalero, de veintinueve años, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la misma en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, á contestar á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros se instruye por el delito de uso de nombre supuesto y otros hechos.

En su virtud, en nombre de S. M. el Rey y la Reina Gobernadora (q. D g.) exhorto y requiero á todas las autoridades y ordeno á los dependientes de las mismas, procedan á la busca y captura del referido procesado, y encontrado que sea, se le remita con las debidas precauciones á las cárceles de esta ciudad á disposición de este Juzgado, significándose que el referido Manuel Nuñez ha salido de su domicilio para Andalucía en busca de trabajo.

Murcia veintiocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho. = Federico de Castro Ledesma .- El actuario, Bartolomé Costa.

### Anuncios.

Número 355.

Don Juan Quiñonero Collado, Comisionado ejecutor de apremios del Rincón de Seca.

Hago saher: Que en providencia del día de la fecha, se ha acordado por el Sr. Alcalde de esta capital, proceder á la venta de los bienes inmuebles embargados á los sujetos que se dirán, contra quienes me hallo procediendo como deudores por el concepto de contribución territorial correspondiente al año 1883 84 y anteriores, y en su vista tendrá lugar el primer remate en el local de las Casas Consistoriales de esta población, el día 8 de Marzo y y hora de las 11 de su mañana, cuyos bienes son los que á continuacion se expresan.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse, y así bien de los deudores, los cuales podrán satisfacer sus cuotas y costas antes de dicho acto si quieren evitar la venta; advirtiendo que en el remate servirá de tipo el valor de la tasación, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del referido tipo.

Murcia 16 de Febrero de 1888.-El Comisionado, Juan Quiñonero.-Visto bueno: el Alcalde, Pagán. Pts. Cts.

Número 11869.—Doña Francisca Martínez, viuda. Tres tahullas tierra riego en este partido, que lindan Levante, río Segura; Mediodía, Juan Zamora; Poniente y Norte, don Jesús Fontes; la posee en la actualidad su hijo Juan Gambín. Martínez, siends capitalizada en. . . . . . . . 3244 »

Número 11868.-Don Francisco Rodríguez Cánovas. Dos tahullas tierra riego en este partido que lindan, Levante y Norte, Sr. Conde del Valle; Mediodia y Poniente, viuda de don Diego Pareja, la posee en la actualidad Francisco Rodríguez Orenes, siendo capitalizada en. . . . . . . . 1466 66

## Sección no oficial.

SECCION RELIGIOSA.

Santo de hoy.—San Lucio.

Los anuncios á peticion de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de sociedades mineras ó vil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Enlaimprenta de este periódico se hallaná la venta siliaciones para la entrega dequintos en Caunicas gladas al modelo osicial, sacilitado por la oficina militar de Murcia. Se envian por correo á los Municipios que lo soliciten pago.

# A LOS SECRETARIOS

DE

# AYUNTAMIENTOS

#### INTERESANTE.

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periodico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real Decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariaparticulares, se inser- mente hacerse constar tarán prévio permiso en el pliego de condidel Sr. Gobernador ci- ciones) pues se devolveránásu procedencia, los que no vengan con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientosá que podria dar lugar el olvido de dihco Real decreto.

# FILIACIONES.

Se venden por cientos ó millares segun se desee.

Se hacen tambien toda clase de modelaciones das corporaciones.

Murcia,-1 mp. de Juan Hernández